

REGULACIÓN ENERGÉTICA EN EL PARAGUAY

***Disclaimer legal:** Este artículo no constituye asesoramiento legal ni pretende ofrecer recomendaciones. El análisis aquí expuesto se limita a la interpretación del marco normativo actual y no debe ser utilizado como base para tomar decisiones legales sin el asesoramiento previo de un abogado especializado en la materia.*

Contenido

PRIMERA ENTREGA

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO LEGAL DEL SECTOR ENERGÉTICO PARAGUAYO	5
III. INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL SECTOR ENERGÉTICO.	6
A. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	6
B. LA ANDE	6
1. Potestades de la ANDE.	7
2. Atribuciones de la ANDE.	8
3. Privilegios de la ANDE.	9

SEGUNDA ENTREGA

IV. APERTURA DEL SECTOR ENERGÉTICO. MARCO LEGAL.	
A. LA LEY 3009	
1. Objeto y Alcance de la Ley 3009.	
2. Modificaciones de la Ley 7299.	
3. Licenciarios.	
4. Otros aspectos a resaltar de la Ley 3009.	
5. Oportunidades de Mejora.	
B. LA LEY ERNC	
1. Alcance y generalidades.	
2. Licencias ERNC.	
3. Características principales de las Licencias ERNC.	
4. Otros aspectos a resaltar de la Ley ERNC.	
5. Oportunidades de Mejora.	
C. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LA LEY 3009 Y LA LEY DE ERNC.	
D. EL DECRETO 2553.	

TERCERA ENTREGA

V. OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS DEL SECTOR ENERGÉTICO.	
A. OPORTUNIDADES	
1. Expansión de la Infraestructura Eléctrica.	
2. Próximo proyecto emblemático de la ANDE a ejecutarse en el Chaco Paraguayo.	
3. Desarrollo de Data Centers, Inteligencia Artificial.	
4. Inversión en Energías Renovables.	
5. Energía a partir de Biomasa.	
6. Medición neta de energía.	
7. Políticas de Financiamiento y Garantías Estatales.	
B. DESAFÍOS	
1. Capacidad de Gestión.	
2. Bancabilidad.	
3. Seguridad Energética.	

VI. CONCLUSIÓN



I. INTRODUCCIÓN

Desde el 2012, la inversión en capacidad instalada de las energías renovables a nivel mundial supera a las inversiones en generación de energía a partir de fuentes convencionales (fósiles y nucleares). Para 2019 las energías renovables - excluida la hidroeléctrica - representaban, a nivel mundial, el 77,6% de las nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica; en 2021 el 28% de la capacidad instalada de generación de energía era de origen solar. Mientras que para el 2020, el 29% del total de generación de energía eléctrica mundial provenía de fuentes limpias; un 10% más que en 2010. Todo hace indicar que, de continuar tendencia, para el 2050 más del 40% de la generación de energía a nivel mundial provendrá de fuentes renovables.^{1,2}

Paraguay no es ajeno a esta tendencia. Actualmente existe un interés creciente en desarrollar en nuestro país y en países de la región, proyectos de energía, en particular de fuentes renovables. Y, en ese sentido, la Administración Nacional de Electricidad de Paraguay (ANDE)³ ha ido

incrementado en los últimos años la inversión en infraestructura, de manera a poder hacer frente a esa tendencia.

El sector eléctrico paraguayo funcionó - y en parte sigue funcionando - bajo un régimen de monopolio; siendo la ANDE la institución a cargo de la generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica. La principal fuente de generación energética del Paraguay es la hidroeléctrica; más del 80% de la generación proviene de la hidroeléctrica binacional Itaipú (de propiedad de la ANDE y de su contraparte brasileña), mientras que alrededor del 15% de la hidroeléctrica binacional Yacyretá (también de propiedad de la ANDE y su contraparte argentina) y, el 1% restante de la hidroeléctrica Acaray (de propiedad 100% de la ANDE).⁴

A partir del año 2006, con la promulgación de la ley n° 3009/06 De la Producción y Transporte Independiente de Energía Eléctrica ("Ley 3009"), se inició un proceso de

¹ JACOBS, Jack, Renewable Energy Law and Policy, Ed. 2023, Lexis Nexis, pp. 4, 5.

² Datos revelan que en el 2017 se invirtieron alrededor de USD 298 billones en nueva capacidad de generación de energía renovable a nivel mundial. Además, las energías renovables representan actualmente aproximadamente el 26.5% de la capacidad de generación de energía global de todas las fuentes y suministran alrededor del 25% del suministro eléctrico mundial.

³ Empresa pública proveedora de energía eléctrica.

⁴ El Gobierno está tomando medidas para diversificar nuestra matriz energética, dado que, sin su intervención, otras fuentes de energía renovable no podrán competir con la hidroeléctrica. Como resultado, no habrá suficiente mercado ni potencial de rentabilidad para fomentar el desarrollo e inversión de otras fuentes de energía.

apertura gradual del régimen legal del sector energético. Con la Ley 3009 se permitió, por primera vez, que los privados⁵ puedan, mediante la obtención de licencias de "Autogenerador" o de "Cogenerador", generar y vender energía eléctrica. Posteriormente, en 2023 se promulgó la ley n° 6977/22 Que Regula el Fomento, Generación, Producción, Desarrollo y la Utilización de Energía Eléctrica a Partir de Fuentes de Energías Renovables No Convencionales No Hidráulicas ("Ley ERNC"), y en 2024 el Poder Ejecutivo promulgó su decreto reglamentario de la Ley ERNC, n° 1168/2024 ("Decreto 1168"). La Ley ERNC, permite, al igual que la Ley 3009 vender o exportar la energía eléctrica producida por quienes hayan obtenido una licencia ERNC de Autogeneración, Cogeneración, Generación y/o Transporte ("Licencia ERNC"). Luego de su promulgación la Ley ERNC es aplicable sólo a los Autogeneradores, Cogeneradores, Generadores y Exportadores ("Licenciarios") de energías provenientes de fuentes renovables (por ej. solar, eólica, biomasa, etc.), mientras que el ámbito de aplicación de la Ley 3009 quedó limitado - luego de la promulgación de la ley n° 7299/2024, que modifica artículos de la Ley 3009 ("Ley 7299") - a la generación de energía eléctrica de fuentes no renovables como el gas natural y, a fuentes hidroeléctricas.

Si bien la Ley 3009 y la Ley ERNC representan una apertura del mercado eléctrico, debemos resaltar que ambas normas limitan la comercialización de energía, a nivel local, sólo a la ANDE, ya que no está prevista la venta directa a terceros por parte de los Licenciarios. Mientras que la distribución y comercialización de la energía eléctrica sigue siendo monopolio de la ANDE. Las únicas excepciones aplican a quienes se encuentren en un mismo predio, comercial o industrial, de un Licenciario o, el caso de la ciudad de Villarica donde la distribución de la energía está, desde los años 70, a cargo de la empresa Clyfsa. La exportación, sin embargo, no tiene estas limitantes. No obstante, ambas leyes exigen el pago de peajes y

condicionan el uso la posibilidad de exportar a la capacidad de infraestructura de la ANDE.⁶ Además, quienes deseen exportar energía bajo los términos de la Ley ERNC, deberán contar con una licencia de exportador.

Comparado con otros países de la región, el precio de la energía eléctrica ha sido históricamente bajo en el Paraguay, debido principalmente a la sobreabundancia de la energía generada por las centrales hidroeléctricas. Sin embargo, el crecimiento sostenido de la economía paraguaya de los últimos años hace que el escenario para los próximos 10 años cambie radicalmente. Las proyecciones indican que en este periodo, el excedente de energía disponible disminuirá significativamente. Este escenario evidencia la urgencia de diversificar la matriz energética mediante la ampliación de capacidad y potencia a través de la incorporación de tecnologías innovadoras de generación, así como mediante la expansión estratégica de infraestructuras de transmisión. Tales esfuerzos deben acompañarse de reformas sustanciales al marco regulatorio que no solo simplifiquen los procesos, sino que también incrementen el atractivo para la inversión privada en proyectos, tanto de generación como de transmisión, garantizando así la sostenibilidad y seguridad energética a largo plazo.

Este nuevo contexto representa un punto de inflexión que, por una parte, genera oportunidades y, por otra, presenta importantes desafíos. Para aprovechar esta oportunidad es fundamental comprender el marco legal actual en Paraguay en materia de regulación energética y, al mismo tiempo, examinar cuales son las tendencias a nivel mundial en materia energética, de manera aplicar las reformas adecuadas. Este artículo examina el marco legal vigente en el sector de energía y los desafíos que enfrenta, explora algunas oportunidades que ofrece el sector en Paraguay, y presenta algunas ideas sobre reformas que podrían esperarse para acelerar el desarrollo del sector a futuro.

⁵ La promoción de la inversión privada y extranjera directa en el sector de la energía renovable reduce la dependencia del sector del apoyo gubernamental y equilibra el mercado, al dismantelar el poder de los actores dominantes, especialmente en los países donde existen monopolios. nte mercado ni potencial

de rentabilidad para fomentar el desarrollo e inversión de otras fuentes de energía.

⁶ Alternativamente, los licenciarios podrías construir su propia línea de transmisión. Su viabilidad estaría condicionada a la ubicación del mismo.



II. MARCO LEGAL DEL SECTOR ENERGÉTICO PARAGUAYO

El marco regulatorio del sector energético paraguayo lo constituyen, principalmente:

- Ley N° 966/64 Que Crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como Ente Autárquica y Establece su Carta Orgánica (“Ley 966”);
- Ley 3009;
- Ley ERNC;
- Ley 7299;
- El Decreto N° 1168/2024 que reglamenta la Ley ERNC (“Decreto 1168”);
- El Decreto N° 9829/2012 que reglamenta la Ley 3009 (“Decreto 9829”);
- El Decreto-Ley N° 5/1991 Ley N° “Que Establece la Estructura Orgánica Y Funciones Del Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones” tal y como modificado por la Ley N° 167/1993 Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de Fecha 27 de Marzo De 1991 “Que Establece la Estructura Orgánica Y Funciones Del Ministerio De Obras Publicas Y Comunicaciones” (“Decreto-Decreto-Ley 55”);
- Decreto 2553/2024 de 19 de setiembre de 2024 Por el cual se Aprueba la Política Energética de la República del Paraguay al 2050 y se Abroga el Decreto 6092 de 10 de octubre de 2016 (“Decreto 2553”).

Además, son relevantes las resoluciones administrativas de la ANDE que regulan aspectos operativos y prácticos relacionados, por ejemplo, con las tarifas aplicables a determinados sectores y grupos de consumo; las condiciones de suministro; el otorgamiento de garantías, entre otras, así como el Pliego Tarifario vigente⁷. Existen otras normas que complementan el marco este regulatorio, como son: la Ley N° 426/1994 Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental (“Ley 426”) y la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal (“Ley 3966”). Respecto a la Ley 426 podemos mencionar los gobiernos departamentales tienen la facultad de proveer energía eléctrica mediante los recursos previstos en el Presupuesto del Departamento⁸. Mientras que la Ley 3966 establece que las municipalidades reglamentarán y fiscalizarán el régimen de construcciones, públicas y privadas, incluyendo los aspectos relacionados con las estructuras de las instalaciones eléctricas⁹.

⁷ **Pliego Tarifario vigente es el n° 21 de 10 de marzo de 2017**

⁸ Ley 426, art. 16 inc. h).

⁹ Ley 3966, art. 12 inc. e).



III. INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL SECTOR ENERGÉTICO

A. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

De acuerdo con el Decreto-Ley 5, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país, y es el responsable de bienes y servicios públicos entre ellos los que se encuentra incluido la Energía.¹⁰ El Viceministerio de Minas y Energías (VMME)¹¹ es la repartición del MOPC que tiene la función reguladora respecto al aprovechamiento de los recursos energéticos, mediante el establecimiento de políticas sobre el uso y manejo de dichos recursos, lo que incluye: la realización de análisis técnicos, económicos, legales y financieros para promover el aprovechamiento de los recursos energéticos, y el estudio, identificación y la proposición de alternativas energéticas de acuerdo con las

necesidades del momento y/o las potencialidades del país.¹²

El VMME tiene, además, una función fiscalizadora y de coordinación ya que supervisa el uso adecuado de los recursos energéticos¹³; y porque es el órgano a través del cual la ANDE se relaciona con el MOPC y, por medio de éste, con el Poder Ejecutivo.¹⁴

B. La ANDE

El marco normativo que regula las operaciones de la ANDE se encuentra establecido en la Ley 966. Conforme a dicha legislación, el ámbito de actuación de la entidad se articula en tres ejes fundamentales: la formulación de políticas energéticas, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Viceministerio de Minas y Energía (VMME)¹⁵; la

¹⁰ Decreto-Ley 5, art. 2.

¹¹ Existe una iniciativa del Gobierno de elevar el VMME a rango de ministerio.

¹² GENES BAEZ, Fredy Francisco, *Estudio Sobre el Régimen Jurídico del Sector Eléctrico Paraguayo*, Asunción, La Ley, 2021, 163.

¹³ Decreto-Ley 5, art. 25 y 28.

¹⁴ Decreto-Ley 5, art. 29.

¹⁵ En coordinación con el MOPC y el VMME.

administración y gestión corporativa de la institución; y la regulación técnica y económica del sector eléctrico.¹⁶

De acuerdo con la Ley 966 *la ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la administración pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio y que está sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes*¹⁷. En ese sentido, el objetivo social que la ANDE persigue es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país, promover el desarrollo económico del país y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paraguay. Para ello, la ANDE podrá: *elaborar proyectar, construir y adquirir obras de generación, transmisión y distribución eléctrica, y otras obras, instalaciones y bienes necesarios para el funcionamiento de los servicios eléctricos, explotar los sistemas de abastecimiento eléctrico de su propiedad o los de terceros que tome a su cargo, comprar y vender, dentro y fuera del territorio nacional, energía eléctrica de otras empresas o sistemas eléctricos de servicio público o privado, e intercambiar energía con ellos, así como realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes al cumplimiento de sus fines*¹⁸. Esta configuración jurídica le confiere a la ANDE independencia jerárquica frente a otras reparticiones del Estado, dotándola de autonomía administrativa y presupuestaria, fundamental para su independencia operativa.

La Ley 966/64 destaca, además, el valor de la cooperación con el sector privado, facultando a la ANDE para forjar asociaciones que fortalezcan sus recursos técnicos y económicos, en línea con su misión de impulsar el progreso energético y el desarrollo económico de Paraguay.¹⁹

Para alcanzar sus objetivos, la Ley 966 le otorga a la ANDE potestades, atribuciones y privilegios entre los que se destacan:²⁰

1. Potestades de la ANDE

- i. **De Reglamentación:** La ANDE tiene la potestad de regular y reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre,²¹ y además, es la autoridad normativa respecto de la generación, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica en Paraguay.²²
- ii. **De Fijación de tarifas:** Las tarifas de suministro de energía eléctrica y otros servicios prestados por ANDE, serán aprobadas por el Consejo de Administración de ANDE.²³ Además, la ANDE podrá establecer tarifas diferentes para los distintos grupos de consumo (industrial, comercial, doméstico, etc.).²⁴ Ese es el caso, por ejemplo, de la Resolución nº 47.191/2022 de 5 de diciembre de 2022 (y las sucesivas modificaciones), que creó el Grupo de Consumo Intensivo Especial y que establece, entre otras cosas, tarifas especiales aplicables a usuarios que *procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV)*.²⁵

¹⁶ Ibidem, 223.

¹⁷ Ley 966, art. 2.

¹⁸ Ley 966, art. 5.

¹⁹ Ley 966, art. 7.

²⁰ Ley 966, arts. 5 y 66. Entre las facultades de la ANDE se destacan: Elaborar planes y programas de desarrollo eléctrico; Proyectar, construir y adquirir obras de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como otras instalaciones y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios eléctricos. Pudiendo para ello convocar licitaciones públicas para la contratación de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes; Explotar los sistemas de abastecimiento eléctrico de su propiedad o los de terceros que tome a su cargo, suministrar energía a los consumidores y proporcionar servicio de alumbrado público, de acuerdo con tarifas aprobadas conforme a las disposiciones de la Ley

966; Reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre; Comprar y vender energía eléctrica tanto dentro como fuera del territorio nacional, a otras empresas o sistemas eléctricos de servicio público o privado e intercambiar energía con ellos; Delegar a otras empresas, a través de contratos, el derecho exclusivo para atender el abastecimiento de energía eléctrica, cuyos términos y condiciones deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 966

²¹ Ley 966, art. 5 inc. e)

²² Ley 966, art. 3. Tal y como se explica en este artículo, esta potestad se solapa - en parte - con las potestades del VMME bajo la Ley 6977.

²³ Ley 966, art. 84.

²⁴ Ley 966, art. 91.

²⁵ Para acceder a la resolución haga click en el siguiente enlace: [Resolución 47191](#)

- iii. De Fiscalización:** La ANDE tiene la facultad para requerir información sobre cualquier materia relacionada con el estudio, la ejecución y la explotación de instalaciones eléctricas de propiedad privada para recomendar a las autoridades respectivas, cuando corresponda, las medidas que convenga adoptar.²⁶ Asimismo, la ANDE tiene la potestad de acceder a inmuebles privados con el fin de llevar a cabo estudios o investigaciones propias de sus funciones. También puede inspeccionar las instalaciones interiores de los usuarios, cuando lo estime necesario, para verificar la observancia de la normativa aplicable.²⁷
- iv. De expropiatoria:** Los inmuebles que fueren son declarados de utilidad para que la ANDE pueda expandir y mejorar la provisión del servicio de energía eléctrica son sujetos a expropiación, conforme con la ley aplicable en la materia. Además, la ANDE tiene la potestad de constituir servidumbres, incluida la servidumbre de electroducto, en propiedades públicas y privadas.²⁸
- v. Sancionatoria:** La ANDE tiene la potestad de suspender el suministro de energía eléctrica ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley 966. Además, la ANDE tiene la potestad de aplicar multas a quienes incumplan con las prohibiciones de: a) realizar cualquier acción, intervención o maniobra no autorizada en las instalaciones abastecedoras de ANDE; b) obtener energía eléctrica por medios ilícitos, tales como: conexiones fraudulentas a las redes de distribución, derivaciones de las acometidas existentes y manipulación en los medidores; c) abastecer clandestinamente a terceros a través de instalaciones propias del usuario.²⁹

2. Atribuciones de la ANDE

Las atribuciones más relevantes de la ANDE son:

- i. Elaborar de planes y programas de desarrollo eléctrico:** La ANDE propondrá al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un plan Nacional de Electrificación, que será actualizado por lo menos cada cinco años³⁰. En ese sentido, es interesante destacar la elaboración de los Planes Maestros de Generación, Transmisión y Distribución elaborados por la ANDE a 10 - 20 años.³¹
- ii. Proyectar, construir y adquirir o contratar bienes, equipos y servicios:** La ANDE tiene la atribución de proyectar, construir y adquirir obras de generación, transmisión y distribución eléctrica, y otras instalaciones y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios eléctricos. La forma usual en la que se explicita esta atribución es mediante los llamados a licitación que pueden ser: nacionales, internacionales o, cuando se reúnan ciertas condiciones, por vía de la excepción.^{32 33}
- iii. Compra de energía:** La ANDE tiene la facultad de comprar energía, tanto de dentro como de fuera del país, y tanto a privados como a públicos³⁴.
- iv. Participación en sociedades:** La ANDE puede, para poder alcanzar sus fines, participar financieramente en otras entidades, empresas o cooperativas que funcionen dentro del país y, asimismo, podrá celebrar actos y contratos y realizar operaciones civiles y comerciales que tengan por objeto formar o integrar sociedades y, en general, cumplir con las gestiones que fueren necesarias para el funcionamiento de la ANDE³⁵.

²⁶ Ley 966, art. 6.

²⁷ Ley 966, arts. 73 y 105.

²⁸ Ley 966, arts. 74, 75 y 76.

²⁹ Ley 966, arts. 113, 121 y 122.

³⁰ Ley 966, art. 5 inc. a)

³¹ Para acceder a los Planes Maestros hacer click aquí: [Plan Maestro - ANDE](#)

³² La ley aplicable para los llamados a licitación es la Ley nº 7021/2022 "De

Suministro y Contrataciones Públicas"

³³ Para acceder al listado de licitaciones convocada por la ANDE a lo largo de los últimos años, y las programadas para el futuro inmediato, haga click en el siguiente enlace: [Listado de Licitaciones de ANDE](#)

³⁴ Ley 966, art. 27 inc. k).

³⁵ Ley 966, art. 27 inc. m) y v).

v. Suministro de Energía Eléctrica: Por imperativo legal, la ANDE ostenta el monopolio del suministro de energía eléctrica a todos los usuarios del país y tiene, además, la obligación de suministrar energía a todo quien lo solicite, salvo que existan razones que justifiquen que lo contrario³⁶, pudiendo la ANDE delegar, eventualmente, esta potestad³⁷. En lo referente a la distribución de energía eléctrica desde un usuario titular del contrato con ANDE hacia usuarios secundarios ubicados en zonas francas, arrendatarios de centros comerciales o en la prestación de servicios de hosting de data centers, es importante precisar que dichos supuestos no constituyen un caso de suministro en el sentido estricto contemplado por la Ley 966. Esto se fundamenta en que tales escenarios no representan una derivación del servicio, dado que estos usuarios secundarios operan dentro de un mismo predio unificado bajo una única cuenta corriente catastral y un mismo padrón inmobiliario, configurándose, así como una redistribución interna y no como un suministro independiente sujeto a la regulación monopolística.

3. Privilegios de la ANDE

Los principales privilegios de los que goza la ANDE son:

- i. De suministrar energía y proveer alumbrado público en todo el país. Además de ser una potestad – como vimos en el apartado anterior – también se califica como un privilegio.
- ii. De aprovechamiento de los recursos hídricos. Como veremos a continuación, la reforma a la Ley 3009 afecta, en cierta medida, a este privilegio.

- iii. De utilización de espacios públicos para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 966 constituye el fundamento jurídico que sustenta las funciones de la ANDE como entidad estatal responsable de asegurar el suministro eléctrico en Paraguay. Esta normativa confiere a la ANDE una autonomía operativa que le permite impulsar estrategias orientadas a consolidar el sector energético del país. Al dotarla de personalidad jurídica propia, la Ley 966 establece un marco flexible que habilita a la ANDE a adaptarse a los desafíos energéticos nacionales, promoviendo iniciativas que van desde la planificación y desarrollo de infraestructura hasta la implementación de proyectos estratégicos en colaboración con actores privados.

En particular, la legislación otorga a la ANDE competencias amplias para diseñar, construir y gestionar instalaciones destinadas a la generación, transmisión y distribución de electricidad a nivel nacional. Estas facultades le permiten a la ANDE liderar proyectos en beneficio del desarrollo energético paraguayo. Asimismo, la Ley 966 autoriza a la ANDE a celebrar asociaciones con entidades nacionales o internacionales, siempre que estas alianzas se orienten al interés público y fortalezcan la infraestructura eléctrica del país.

De esta manera, la Ley 966 le proporciona a la ANDE un conjunto robusto de instrumentos legales para llevar adelante iniciativas innovadoras, asegurando que las mismas se ejecuten de manera efectiva, promoviendo el bienestar colectivo y el crecimiento económico de Paraguay a través de un sistema energético sostenible y confiable.

³⁶ Ley 966, art. 96. La ANDE no estará obligada a suministrar energía eléctrica cuando la capacidad y características de sus instalaciones no permitan hacerlo.

³⁷ Ley 996, arts. 66 y 96.

Contactos



- **Manuel Acevedo**
Socio
macevedo@vouga.com.py



- **Rodolfo G. Vouga**
Socio
rgvouga@vouga.com.py



- **Yvo Salum**
Asociado
ysalum@vouga.com.py

Este documento corresponde a la primera entrega del análisis sobre la regulación energética en Paraguay. En la segunda entrega, profundizaremos en aspectos clave como las tendencias internacionales y las reformas necesarias para fortalecer el sector energético en el país. Les agradecemos su interés y esperamos seguir compartiendo información relevante en la próxima actualización.